



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA |
| DEMANDADO | MARIA DEL CARMEN URREGO DE C. |
| RADICADO | 2023-00022-00 |
| ASUNTO | RECHAZO DEMANDA |
| INTERLOCUTORIO | 59 |

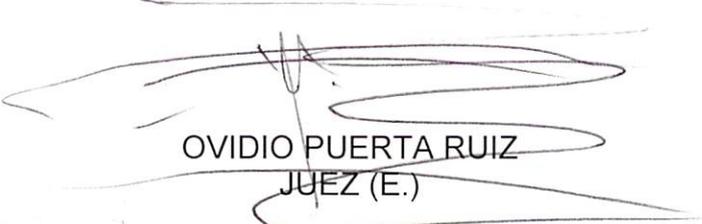
Mediante auto fechado el 08 de febrero del presente año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón a que presentaba varias falencias y para subsanarlas se le concedió a la parte demandante un término de cinco días; inadmisión que fue notificada por estados sin que en el tiempo oportuno se hayan subsanado los requisitos descritos, razón por la cual se procederá a rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por LUIS EDUARDO LOPEZ CARDONA contra MARIA DEL CARMEN URREGO DE CARDONA, por lo expuesto.
- 2.- Consecuente con lo anterior, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 13 virtualmente hoy 20 de febrero de 2023 de
conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**